

CURSO DE ACTUALIZACIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

FONDO DE EMPLEADOS DEL SISTEMA DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA FONCOMEX

LECTURA # 1 GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS SARL y SARC

Introducción

En razón a la existencia de diversas reglamentaciones referidas a la gestión de riesgos en entidades solidarias y estructuras de implementación, la Superintendencia de Economía Solidaria expidió la Circular externa 15 de 2015 en la que sugiere establecer un Sistema Integral de Administración de Riesgos SIAR con unas pautas uniformes para implementar y gestionar metodologías de prevención. Esta circular fue complementada con la Circular Básica Contable y Financiera de diciembre del año 2020, en donde se establecen las pautas para desarrollar un Sistema de Administración de Riesgos uniforme para crédito, liquidez, mercado, operación y SARLAFT.

Esta lectura presenta las diversas condiciones del SIAR y aborda los conceptos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL y Riesgo de Crédito SARC.

1. Definición del Riesgo

En un contexto económico y financiero, el riesgo se refiere a la pérdida de valor de alguna variable económica relacionada con la organización solidaria. Por ello, las entidades solidarias que administran recursos financieros deben contar con herramientas que les permitan **identificar, medir, monitorear y controlar** los riesgos a los que están expuestas, con el propósito de proteger los recursos de los asociados, en beneficio de la institución, de la sociedad.

2. Definición del Sistema Integral de Administración del Riesgo

El Sistema Integral de Administración de Riesgo SIAR se expone por primera vez en la circular 15 de 2015 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Posteriormente, con la circular básica contable y financiera de diciembre del año 2020, se exponen los criterios fundamentales para su implementación en las organizaciones de la economía solidaria.

Su propósito fundamental es homologar las diversas prácticas de prevención y control de riesgos pasado de un enfoque de simple cumplimiento de la ley a un enfoque de administración y gestión de riesgos, es decir, crear en las organizaciones una cultura generalizada de riesgos en donde todos los actores (asociados, directivos, gerentes y funcionarios) sean conscientes de su responsabilidad en la administración de los riesgos.

La prevención y control de riesgos del SIAR actuará especialmente en los ámbitos de Crédito, Liquidez, Mercado, Operación y SARLAFT, requiriendo para cada uno de estos un Sistema de Administración de Riesgos basado en etapas y elementos de gestión.



Grafica # 1 – Enfoque del Sistema Integral de Administración de Riesgos Fuente: Guillermo Sandoval Medina

3. Función del Comité de Riesgos en la organización solidaria

El consejo de administración o la junta directiva de la organización solidaria deberá constituir el comité de riesgos, independientemente de la existencia o creación de otros comités, dentro de su estructura de gobierno de riesgos.

Este comité debe estar conformado por un número impar de miembros, como mínimo 3 y sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Debe formar parte de este comité el responsable de la función de gestión de riesgos y un miembro del consejo de administración o junta directiva, quien lo presidirá, y será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el mismo consejo o junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de los directivos y asumiendo la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.

Dichos análisis, evaluaciones e informes deberán ser **parte integral** de las funciones del consejo de administración o la junta directiva.

La **función principal** del Comité de Riesgos es servir de apoyo al Consejo de administración o a la Junta directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación al órgano de dirección, de los reportes periódicos sobre la situación particular de cada uno de los riesgos.

El Comité de Riesgos tendrá a su cargo las siguientes **funciones y responsabilidades** frente a cada sistema de administración de riesgos, en la medida en que éstos se vayan desarrollando e implementando. Así, el Comité de Riesgos debe definir:

1. Los métodos de identificación de las causas o factores del riesgo a tratar, de su cuantificación o medición, de los controles a implementar y del seguimiento o monitoreo que debe llevarse a cabo.
2. Los niveles de exposición tolerados y los límites que deben cumplirse para el riesgo que se esté tratando.
3. Las medidas correctivas a implementar para realizar una adecuada gestión del riesgo que se está tratando.
4. Los mecanismos de cobertura y mitigación de dicho riesgo.

A su vez debe:

5. Realizar seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la organización, evaluando su coherencia con el plan de negocios, informando al consejo o junta los resultados y sus recomendaciones, cuando sea necesario.
6. Asesorar al consejo de administración o a la junta directiva, sobre operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados que puedan afectar la exposición y perfil de riesgos de la organización, que constituyan desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o que comprometan la viabilidad de la organización.
7. Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer los ajustes correspondientes.

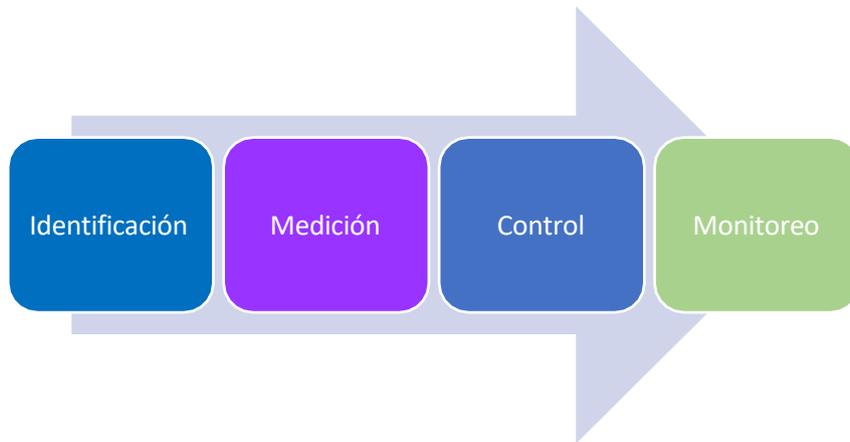
4. Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez SARL

El SARL es el Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez que deben implementar las organizaciones solidarias vigiladas señaladas en el ámbito de aplicación, con el propósito de, identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de liquidez al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de sus actividades.

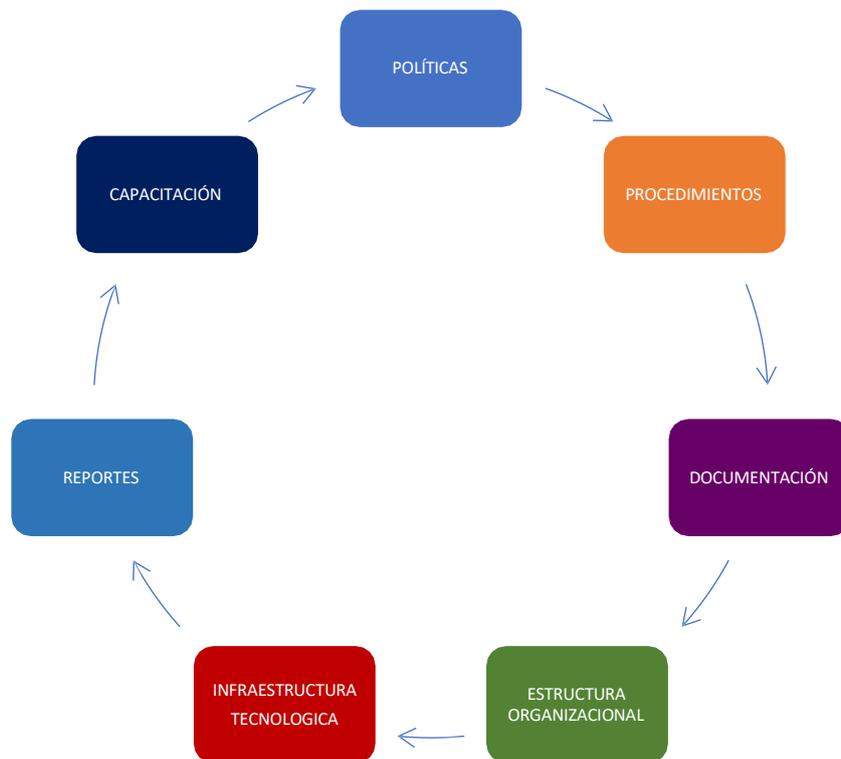
EL **SARL** que diseñen las organizaciones solidarias debe atender la **naturaleza, características, estructura organizacional, su tamaño y la complejidad de sus operaciones**. De la misma manera, tanto la Superintendencia como las organizaciones vigiladas deben considerar el rol que cada una desempeña dentro del sector solidario y su importancia en el sistema.

El **SARL** se instrumenta a través de las **etapas y elementos**, en los cuales se fijan lineamientos mínimos que las organizaciones vigiladas deben tener en cuenta para administrar en forma adecuada su riesgo de liquidez, así como calcular el monto de activos líquidos disponibles que deben mantener para prevenirlo, junto con el monto de activos necesarios para el normal funcionamiento de la organización.

Las organizaciones solidarias vigiladas sujetas a esta norma, están obligadas a evaluar periódicamente las **etapas y elementos del SARL**, con el fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal, que atiendan en todo momento las condiciones particulares de la organización solidaria, del mercado en el que opera y de la economía en general.



Grafica # 2 – Etapas de la Gestión de Riesgos



Grafica # 3 – Elementos que componen el SARL

Es importante reconocer que el **análisis del riesgo de liquidez** de una organización involucra casi todas las transacciones que esta realice y, por ende, se deben

considerar todas las posiciones del balance como fuera de él, con el objeto de protegerse de eventuales cambios que ocasionen pérdidas en los estados financieros.

Igualmente se debe reconocer la alta interacción que tiene el riesgo de liquidez con los otros tipos de riesgos (de crédito, de tasa de interés, de mercado, operativo, entre otros) a los cuales están expuestas en virtud de sus actividades.

5. Ámbito de aplicación del SARL

La Circular imparte las **instrucciones y procedimientos mínimos** que deben cumplir las **cooperativas de ahorro y crédito**, las **cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito**, los **Fondos de empleados de categoría plena** (de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2.11.5.1.2, del Capítulo I, del Título 5 del Decreto 1068 de 2015) y los Fondos de empleados que sin ser de categoría plena han sido clasificados dentro del primer (1°) nivel de supervisión de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto 2159 de 1999) y las asociaciones mutuales que tienen depósitos de ahorro ordinario vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, para implementar un **Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez (SARL)** con el propósito de identificar, medir controlar y monitorear este riesgo.

6. Definiciones relacionadas con el SARL

- **Liquidez.** En términos de los estados financieros, la liquidez es la capacidad que deben tener las empresas de pagar sus pasivos corrientes con los activos corrientes en caso de ser necesario. Se considera al activo corriente como el capital de trabajo bruto de la empresa y la diferencia entre el activo y el pasivo corrientes se considera como el capital de trabajo neto. Todos estos conceptos relacionados con la liquidez.
- **Riesgo de Liquidez.** Se entenderá como Riesgo de Liquidez la contingencia de que una organización solidaria incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.
- **Riesgo de contraparte:** Corresponde a la posibilidad de que una organización incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento de una contraparte, eventos en los cuales deberá atender el incumplimiento con sus propios recursos o materializar una pérdida en su balance. El riesgo de contraparte es un acápite del riesgo de crédito.

- **Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez (SARL):** Es el conjunto de etapas y elementos tales como políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, divulgación de información y capacitación, mediante los cuales las organizaciones solidarias objeto de esta normatividad identifican, miden, controlan y monitorean el riesgo de liquidez.
- **Partes Relacionadas:** Son las personas naturales o jurídicas, que tienen con la organización solidaria, vínculos de administración, o de propiedad directa e indirecta.
- **Plan de Contingencia de Liquidez:** Es la compilación de estrategias, políticas, procedimientos y planes de acción para responder a crisis de liquidez que afectan la capacidad de una organización para atender sus requerimientos de liquidez de manera oportuna; contempla además los procedimientos para la comunicación a nivel interno de la organización, partes relacionadas, mercado y la Superintendencia.
- **Fondo de Liquidez:** Corresponde a un monto equivalente al 10% de los depósitos que las cooperativas de ahorro y crédito, las secciones de ahorro y crédito de las cooperativas multiactivas, los fondos de empleados y las asociaciones mutuales deben mantener como fondo de liquidez.
- Adicionalmente, debe tenerse en cuenta lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.11.7.2.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 704 de 2019 donde se establece que, sobre los depósitos de ahorro permanente, el monto mínimo a mantener como fondo de liquidez será del 2% del saldo de estos depósitos, siempre y cuando el estatuto de estas organizaciones prevea que tales depósitos pueden ser retirados únicamente al momento de la desvinculación definitiva del asociado.
- **Apetito de riesgo:** Es el nivel de exposición al riesgo que una organización solidaria está dispuesta a asumir en el desarrollo de sus actividades, con el propósito de alcanzar sus objetivos estratégicos y cumplir con su plan de negocios.
- **Colchón de Activos líquidos:** Es el conjunto de activos líquidos que las organizaciones solidarias deben disponer, en todo momento, que permita la venta o pignoración de estos en **periodos de tensión**, para garantizar un periodo de supervivencia mínimo, mientras la organización solidaria adopta medidas correctivas necesarias para recuperar sus niveles de liquidez operativa. El monto del colchón de liquidez será proporcional al nivel de exposición al riesgo de liquidez definido por la organización solidaria.

COLCHÓN DE ACTIVOS LÍQUIDOS
EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFFECTIVO
FONDO DE LIQUIDEZ
INVERSIONES

Tabla # 1 Colchón de Activos Líquidos

7. Riesgo de Liquidez

Se entenderá como Riesgo de Liquidez la contingencia de que una organización solidaria incurra en pérdidas excesivas por la enajenación de activos a descuentos inusuales y significativos, con el fin de disponer rápidamente de los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales.

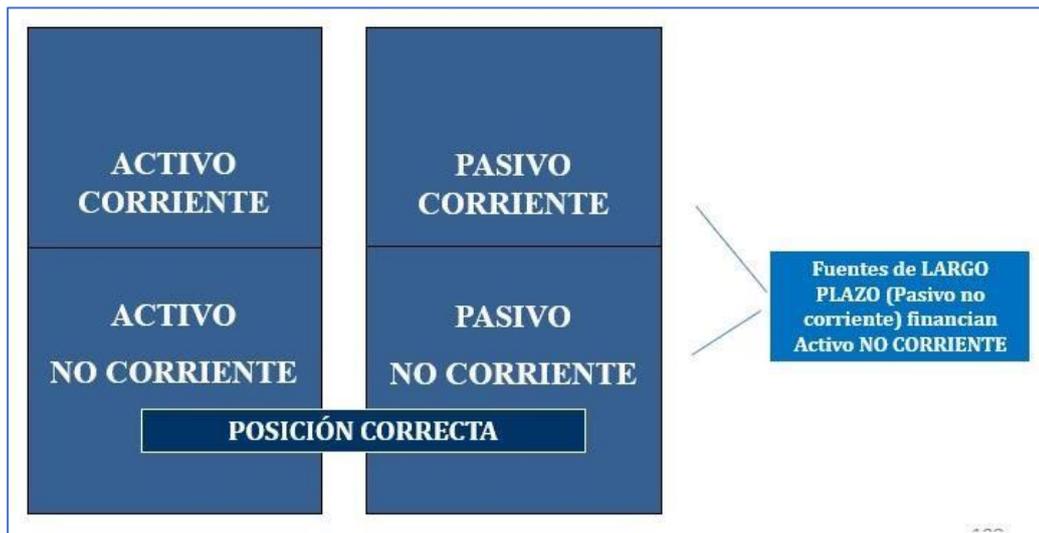
El riesgo de liquidez es en sí mismo un riesgo de segundo orden o residual, dado que los eventos de riesgos que afectan la liquidez, específicamente el flujo de caja y el colchón de activos líquidos, **son eventos asociados al riesgo de crédito, incluyendo** riesgo de contraparte, al riesgo de mercado, riesgo operacional siempre que este genere pérdida financiera, riesgo reputacional, entre otros, en los casos que estos generen pérdida.

El riesgo de liquidez se puede materializar por:

- La incapacidad de mantener un equilibrio permanente en el tiempo entre los flujos financieros positivos como negativos;
- Desde el punto de vista de los activos, por la incapacidad que pueden presentar las organizaciones solidarias para convertir rápidamente un activo en efectivo sin generar pérdidas de capital o intereses por penalidad propias de los instrumentos y/o activos de inversión;
- O desde el punto de vista del pasivo se puede materializar por la incapacidad de financiar el crecimiento de sus operaciones y/o actividades y hacer frente a sus obligaciones de pago en la fecha y forma contractualmente establecida, a un costo razonable y sin afectar su reputación en el mercado.

El riesgo de liquidez se mide, en primera instancia, en la relación existente entre los activos y los pasivos corrientes.

La entidad debe tener la **capacidad** de pagar sus Pasivos Corrientes (deudas a menos de 1 año) con el valor de sus Activos corrientes (liquidez disponible a 1 año) y mantener capital de trabajo para seguir operando.



Grafica # 4 – Posición correcta en Riesgo de Liquidez – SARL

Las organizaciones solidarias sujetas a gestionar este riesgo deben contar con una **estrategia de manejo de liquidez para el corto, mediano y largo plazo**. De esta manera, las políticas de liquidez deben contemplar aspectos coyunturales y estructurales de la organización. La **estrategia global de liquidez** debe ser aprobada por la Junta Directiva.

Así mismo, las **políticas de inversiones y operación** definidas por la Junta Directiva y la Gerencia deberán ser diseñadas de forma tal que se eviten las situaciones en las cuales la organización sea incapaz de cerrar las operaciones de consecución de recursos en las condiciones inicialmente pactadas o incurra en costos excesivos para su cumplimiento.

8. Función del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez

El comité será creado por el Consejo de Administración o la Junta Directiva de la organización solidaria, y dependerá de este órgano, que también definirá su composición, funciones, responsabilidades y elegirá sus integrantes.

La composición de este comité deberá estar acorde con el tamaño de la organización solidaria, sus características y la complejidad de sus operaciones.

No obstante, en las cooperativas de ahorro y crédito, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, este comité deberá estar conformado por mínimo tres personas. Por lo menos uno de sus integrantes, debe ser miembro del Consejo de Administración o el Gerente o representante legal de la organización solidaria.

El Consejo de Administración o la Junta Directiva deberá verificar que los integrantes de este comité posean la idoneidad, experiencia y formación necesarias para

asegurar el cumplimiento de sus funciones.

El Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, y en forma extraordinaria, cada vez que la situación lo amerite.

El objetivo primordial del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez será el de apoyar al Consejo de Administración o a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia de la organización solidaria, en la definición del apetito y tolerancia al riesgo de liquidez, así como en la definición de los criterios para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez, para lo cual deberá, cuando menos, cumplir con las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo de Administración o a la Junta Directiva las políticas, procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión y administración del riesgo de liquidez, y/o las modificaciones que se consideren pertinentes para fortalecer el SARL.
- Efectuar recomendaciones al Consejo de Administración o Junta Directiva respecto al diseño de mecanismos e indicadores de alertas tempranas para mitigar la exposición al riesgo de liquidez.
- Asesorar al Consejo de Administración o a la Junta Directiva en la definición de los límites de exposición al riesgo de liquidez, los planes que permitan mitigar la exposición a este riesgo en situaciones normales de operación, los planes de contingencia y las medidas de mitigación de dicho riesgo.
- Presentar al Consejo de Administración o a la Junta Directiva, con la periodicidad que dicho órgano defina, informes sobre el análisis y recomendaciones en relación con la exposición al Riesgo de Liquidez de la organización y las acciones correctivas que deben adoptarse.
- Presentar recomendaciones al Consejo de Administración o Junta Directiva, relativas a las políticas o asignación de recursos (humanos y de infraestructura) para realizar una adecuada gestión del SARL.
- Coordinar con el representante legal, la ejecución de programas de capacitación a los funcionarios de la organización solidaria, referente a la administración del riesgo de liquidez.

9. Plan de Contingencia de Liquidez

El Plan de Contingencia de Liquidez debe contener como mínimo:

- a. Las **políticas** para la gestión de exposiciones no deseadas al riesgo de liquidez y el conjunto de **acciones alternativas a implementar**, así como los

protocolos e **indicadores** necesarios para su activación. Así mismo debe ser diseñado considerando los resultados obtenidos en las pruebas de estrés.

- b. Las **estrategias** para hacer frente a la no disponibilidad o escases de recursos líquidos en una situación de estrés de liquidez, señalando las **fuentes alternas de recursos** que se podrán utilizar y permitan mitigar dicha situación.
- c. Las **estrategias generales** que busquen contrarrestar las posiciones de liquidez en riesgo, así como mantener las posiciones de Activos Líquidos Netos (ALN) en un nivel suficiente para cubrir una eventual Brecha Acumulada negativa.
- d. Establecer cuáles serán los **estándares de comunicación** entre la alta dirección de la organización solidaria y los organismos supervisores, las partes relacionadas, los clientes, los usuarios, el público en general y los medios de comunicación. Se debe determinar quién será el portavoz de la organización y los medios a través de los cuales dará las indicaciones a interesados internos o externos sobre el desarrollo de la crisis de liquidez.
- e. Establecer las **señales de alerta** asociadas al Riesgo de Liquidez que permitan identificar el momento adecuado para ejecutar el plan de contingencia de liquidez.
- f. Determinar la participación de **todas las áreas** que conforman la estructura organizacional en la planeación y ejecución del Plan de Contingencia de Liquidez.
- g. La constitución de un **grupo de crisis** (integrado por funcionarios de diferentes áreas de la organización) que facilite la coordinación y comunicación interna para la toma de decisiones durante el periodo de crisis de liquidez.

Contener claramente el detalle de los **procedimientos y las actividades** que se deben realizar, la ordenación de prioridades que definan cuando y como se deberá activar cada una de las medidas, así como el plazo de tiempo necesario para obtener fondos adicionales de cada una de las fuentes contingentes.

10. Sistema de Administración del Riesgo de Crédito SARC

El SARC es el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que deben implementar y/o complementar las organizaciones solidarias vigiladas, con el propósito de, identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito. Dicho sistema deberá permitirles adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

El SARC se instrumenta a través de las etapas del proceso de crédito, en el cual se fijan lineamientos mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en los activos, así como los requisitos para la clasificación, calificación y deterioro de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

Las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera deberán ser aplicadas por **todas las organizaciones solidarias supervisadas que tengan cartera de crédito**, con el propósito de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentran expuestas en el desarrollo de su proceso de crédito.

El **SARC** debe contener **políticas y procedimientos claros y precisos** que definan los criterios y la forma mediante la cual la organización solidaria vigilada identifica, evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio. Para ello, los órganos de dirección, administración y control de las organizaciones solidarias vigiladas deben adoptar **políticas y mecanismos** especiales para la adecuada administración del riesgo de crédito, no sólo desde la perspectiva de su cubrimiento a través de un **sistema de deterioro**, sino también a través de la administración del proceso de otorgamiento de créditos y permanente seguimiento de estos.

Es deber de las organizaciones solidarias vigiladas revisar periódicamente las **etapas y elementos del SARC** a fin de realizar los ajustes que consideren necesarios para su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, de forma tal, que atiendan en todo momento las condiciones particulares de la organización solidaria, del mercado en el que opera y de la economía en general.

Elementos que componen el SARC

El **SARC** debe contener por lo menos los siguientes elementos, que deberán desarrollarse en cada uno de los procesos de crédito:

- Políticas de administración del RC
- Procesos de administración del RC

- Modelos para la estimación o cuantificación de pérdidas esperadas
- Constitución de deterioro
- Estructura organizacional
- Infraestructura tecnológica
- Documentación
- Divulgación de la información y reportes
- Órganos de control

11 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL SARC

Cartera de créditos

La cartera de crédito es un activo de las organizaciones solidarias compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos de cada institución y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser evaluado permanentemente.

Importancia de la Cartera de créditos

La cartera de créditos es, en la actividad financiera de la organización solidaria, el activo más representativo e importante. Por tal motivo, conocer su estructura, administración y elementos de evaluación y protección, aseguran:

- Su recaudo adecuado
- Su reinversión
 - CONSTANTE
 - EFICIENTE
 - SEGURA

Riesgo de Crédito

El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados. **TODA la cartera de créditos está expuesta a este riesgo**, en mayor o menor medida.

Calificación por nivel de riesgo

Las operaciones crediticias deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo, según corresponda:

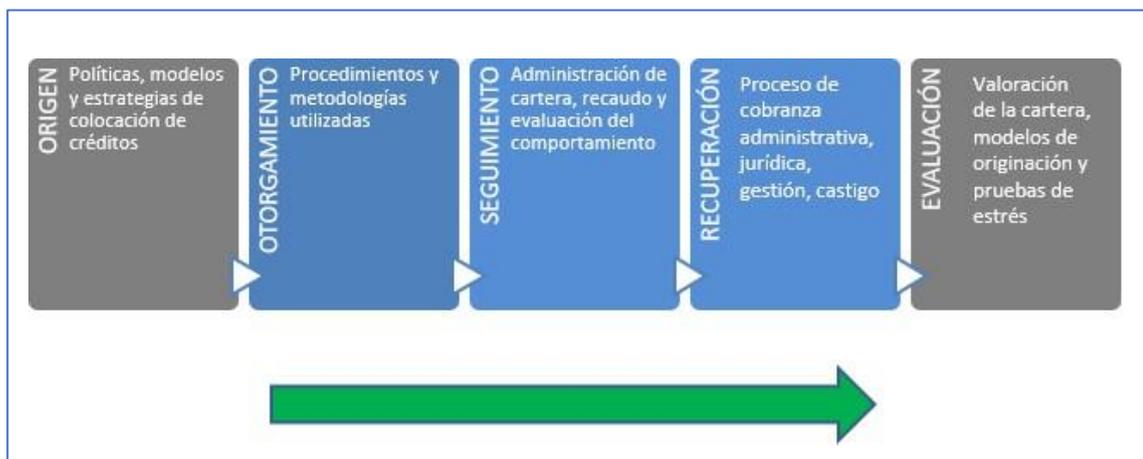
- Categoría A o “**riesgo normal**”
- Categoría B o “**riesgo aceptable**, superior al normal”
- Categoría C o “**riesgo apreciable**”
- Categoría D o “**riesgo significativo**”
- Categoría E o “**riesgo de incobrabilidad**”

Calidad del crédito

Determina el grado de riesgo que la entidad está dispuesta a aceptar. De la manera en que existen asociados de los cuales se puede estar seguro de que pagarán sus cuentas, también hay asociados que tienen menos posibilidades de pagar.

12 PROCESO DE CRÉDITO

El proceso de crédito comprende básicamente las etapas de Otorgamiento, Seguimiento y Recuperación siendo fundamental precisar que la más importante es la etapa de otorgamiento, pues de una buena colocación de crédito depende la recuperación oportuna de la cartera y el no tener que llegar a la etapa de recuperación de créditos morosos mediante procesos administrativos, pre jurídicos o jurídicos, o peor aún, llegar a castigar créditos de alta edad de mora.



Grafica # 5 – Proceso de Crédito – SARL

a. Proceso de otorgamiento

El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento de deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, las fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto.

Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

- i. Información previa al otorgamiento de un crédito
- ii. Selección de variables y segmentación de líneas de crédito
- iii. Perfil del deudor
- iv. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

1. Capacidad de pago
2. Solvencia
3. Consulta a las centrales de riesgo
4. Garantías

Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

1. Capacidad de pago: La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar esta capacidad, se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

2. Solvencia del deudor. Se deberá analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

3. Garantías: Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de NO PAGO y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones.

Deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía, se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual sólo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible.

4. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

5. Reestructuraciones. Se deberá analizar el número de veces que los créditos han sido reestructurados y la naturaleza de la respectiva reestructuración.

Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

6. Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un **recurso excepcional** para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Novaciones

La **novación** es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del

deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados en el presente capítulo para tales eventos.

b. Proceso de seguimiento y control

Este proceso supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo. Así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados al SARC.

Proceso de evaluación de cartera

Este proceso consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro. Para tal efecto se requiere que la organización solidaria defina la periodicidad de actualización de la información de los asociados, que permita tener una adecuada gestión del riesgo de crédito y cumplir con este proceso.

Esta evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes.

Objetivo del comité de evaluación de cartera

Evaluar permanentemente el **riesgo crediticio de la cartera** y la capacidad de pago de los deudores, tanto en el momento de **otorgar los créditos**, como a lo largo de la vida de estos y cuando se produzcan reestructuraciones que impliquen cambios en las condiciones originales de los préstamos.

Deterioro de cartera

Dentro de las políticas adoptadas por la entidad, se prevé sistemas de cobertura del riesgo, mediante provisiones generales e individuales que permitan absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad y estimadas mediante las metodologías y análisis desarrollados en el SARC.

DETERIORO GENERAL: El deterioro general recoge las posibles pérdidas que se pueden generar por eventos de riesgo tales como desaceleraciones del ciclo económico, riesgos de entorno, entre otros que afectan la totalidad de la cartera y que por tanto no son diversificables. Por lo tanto, las organizaciones solidarias deben constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el

total de la cartera de créditos bruta. La decisión de constituir un deterioro general superior al mínimo exigido corresponderá a una política aprobada por el Consejo de Administración

DETERIORO INDIVIDUAL: Las entidades deberán reconocer el deterioro individual que se puede generar en la cartera por eventos de riesgo que pueden afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

Responsabilidad del Comité de Riesgos

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del responsable de la gestión del riesgo de crédito o el Representante Legal, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración o Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

c. Proceso de recuperación

Corresponde a las labores de cobranza administrativa y jurídica que adelante la organización solidaria con el fin de obtener el pago de la respectiva deuda.

Para tal efecto, el consejo de administración o la junta directiva deberá definir el área o funcionarios responsables, las políticas y los criterios con base en los cuales se ejecutará la labor de recuperación, los parámetros para evaluar y aprobar reestructuraciones, para administrar el proceso de recepción y realización de bienes recibidos en dación en pago y para la decisión sobre el castigo de los créditos.

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que para los casos en los que un deudor incurra en mora de alguno de los conceptos que componen la cuota, como son; capital, intereses u otros conceptos asociados al crédito, estos arrastrarán la calificación y la definición de mora para la totalidad de la cuota.

Así mismo, se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión mensual del consejo de administración o de la junta directiva.

Las organizaciones vigiladas deben dar aviso oportuno al deudor o codeudores de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de informar sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza que se podrían realizar a los deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

13 Gestión del Riesgo de Crédito – FASES

